

OFIPIO precisado con Hoja Complementaria N° 01-2018 al Informe N° 028-2018-VII MACREPOL CUSCO-SEC/OFIPIO, a través de los cuales se informa sobre las medidas de fuerza advertidas en dicha zona;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades desarrolladas en el tramo antes mencionado del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa y zonas adyacentes, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, a partir de 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyo Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1697213-1

## AMBIENTE

### **Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa**

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013, y firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30352, del 27 de octubre de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE, el Perú ratificó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano;

Que, el objeto del citado Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, el artículo 23 del referido Convenio establece una Conferencia de las Partes, la cual mantiene en examen y evaluación permanente la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

Que, la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará del 19 al 23 de noviembre de 2018, en la ciudad de Ginebra, Suiza, para lo cual se llevarán a cabo reuniones preparatorias en cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas; siendo una de ellas la región de América Latina y el Caribe.

Que, en atención a las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Ambiente ha expresado su interés en acoger la reunión regional preparatoria de América Latina y El Caribe con miras al desarrollo de la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, a realizarse del 29 al 31 de octubre del 2018; incluyendo la realización de una sesión informativa;

Que, la realización de los referidos eventos tiene especial importancia dado su carácter internacional, lo cual permitirá al Perú exponer el liderazgo del país en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud

humana y de la calidad ambiental, así como la adecuada gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, en ese sentido, corresponde disponer las acciones necesarias con el fin de asegurar las condiciones para su óptimo desarrollo, facilitando los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes requeridos para tal efecto;

Que, al respecto, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario declarar de interés nacional la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la Realización de una Sesión Informativa", a realizarse en territorio peruano del 29 al 31 de octubre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la realización de la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y El Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la Realización de una Sesión Informativa" a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 29 al 31 de octubre de 2018.

#### Artículo 2.- Entidad encargada

Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones necesarias para la realización de los eventos a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho del  
Ministerio del Ambiente

1697202-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Reconocen a Vicecónsul Honoraria de España en Arequipa, con jurisdicción en el Departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2018-RE

Lima, 28 de setiembre de 2018

VISTA:

La Nota N° 224, de 7 de junio de 2018, de la Embajada de España en el Perú, mediante la cual comunica la designación de la señora Beatriz Lozada Moreno, como Vicecónsul Honoraria de España en Arequipa, con jurisdicción en el Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-13/217, de 15 de agosto de 2018, el Gobierno peruano otorga su consentimiento a la designación de la señora Beatriz Lozada Moreno, como Vicecónsul Honoraria de España en Arequipa, con jurisdicción en el Departamento de Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Beatriz Lozada Moreno, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer a la señora Beatriz Lozada Moreno, como Vicecónsul Honoraria de España en Arequipa, con jurisdicción en el Departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** Extender el Exequátur correspondiente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1697204-1

### Dan por terminada carrera pública de Embajador en el Servicio Diplomático de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 186-2018-RE

Lima, 28 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Escalonario (OAP) N° 0175/2018, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 21 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0702-1984-RE, el Embajador en el Servicio Diplomático de la